



INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR AGRÍCOLA MOLLENDO S.A.

RES. EX. N° 5/ROL N° D-028-2016

Santiago, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atendrá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 7 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-028-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Mollendo S.A., Rol Único Tributario N° 99.590.570-1.

9° Que, con fecha 17 de junio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Mollendo S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 6 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Que se considera que Agrícola Mollendo S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción gravísima y las infracciones graves que se le imputó mediante la formulación de cargos.

13° Que con fecha 1 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-028-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agrícola Mollendo S.A.

15° Que, con fecha 11 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Mollendo S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el programa de cumplimiento refundido.

RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por Agrícola Mollendo S.A.:

a) **Observaciones generales al Programa de Cumplimiento:**

(i) Se deberá tener en consideración, que el programa de cumplimiento se presentó cuando se encontraba en vigencia la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental de mayo de 2016, por lo tanto no es necesario variar a la versión actual de la guía, ya que se evidencia que al hacer el cambio se han producido desajustes, por ejemplo en los medios de verificación y los indicadores. Se adjunta a esta presentación copia de dicha Guía, ya que no se encuentra actualmente disponible en la página Web de esta Superintendencia.

b) **Observaciones al punto 3.3 “Medidas y Acciones”:**

1) En relación al hecho N° 1:

(i) **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción:** La descripción deberá quedar de la siguiente manera: “A la fecha no se han constatado efectos negativos al medio ambiente o salud de las personas”.

(ii) **N° de identificador:** Se deberá corregir la numeración, la que deberá ser secuencial.

(ii) Acción N° 3:

- N° de identificador: Deberá tomar el N° 1.

- Acción y Meta: Deberá modificarse a lo siguiente: “Acreditar el estado de los residuos de la camas calientes dispuestas en los potreros.”

- Forma de Implementación: Se deberá señalar el contenido del reporte comprometido para esta acción.

(iv) Acción N° 1:

- N° de identificador: Deberá tomar el N° 2.

- Forma de Implementación: Para verificar la efectividad del método propuesto, se deberá adjuntar como parte de la presentación de este PdC, una memoria técnica que lo respalde, en la que al menos se presenten antecedentes bibliográfico del método. Además, se deberán entregar antecedentes técnicos que permitan acreditar cuáles serán las características de los sitios de disposición ubicados en Sector Las Lomas y Sector El Martillo (ubicación en

coordenadas geográficas, en Datum WGS 84) en dónde se dispondrán las camas para que siga ejecutándose el proceso de compostaje hasta su total transformación, y características constructivas, como piso y techos, entre otras. Respecto del protocolo para verificar el proceso de compostaje, se deberá especificar los contenidos mínimos que tendrá dicho documento, tales como responsables, métodos de verificación, periodicidad, registros, etc.

-Plazo de Ejecución: La memoria técnica que respalda el método propuesto, es decir el compostaje biológico a través de inoculación bacteriológica, se deberá entregar junto con el programa de cumplimiento, como un anexo del mismo.

(v) Acción N° 2:

-N° de identificador: Deberá tomar el N° 3.

-Plazo de ejecución: Se deberá acreditar el plazo de 40 días para la presentación de una carta de pertinencia, de acuerdo a lo solicitado a través de la **RES. EX. N° 4/ROL N° D-028-2016** de fecha 01 de agosto de 2016.

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Corregir la numeración de la acción alternativa que se desarrollará en caso que se gatille el impedimento.

2) En relación al hecho N° 2:

(i) Acción N° 9:

-Forma de implementación:

- Más que una nueva evaluación se deberá aplicar el protocolo de la acción N° 7, y en caso que se detecten filtraciones aplicar el sellante o tapagoterías, generando los respectivos registros del protocolo, los que deberán ser remitido a la SMA bimestralmente. Por lo anterior esta acción debería refundirse con la acción N° 7.

- La utilización de sellante o tapa goteras, frente a la constatación de goteras o daños, son acciones de carácter permanente mientras no se implemente la acción 8, en este sentido se debe realizar la aplicación de sellante o tapagoterías cada vez que, como resultado del protocolo, se detecten goteras.

- Por su parte, dentro del programa de cumplimiento se indica que ya se habría realizado una evaluación de los galpones, lo que habría llevado a determinar que el Galpón B requería un cambio del 100% de las planchas de recubrimiento. En razón de lo anterior no se entiende la necesidad de efectuar otra evaluación, para valorar posibles goteras o daños, dado que Agrícola Mollendo S.A., ya cuenta con los antecedentes, por lo tanto, lo que se deberá acompañar a los 10 días hábiles desde la aprobación del programa de cumplimiento debe ser un plan de acción, para reparar posibles goteras o daños según la evaluación que ya tiene la empresa.

3) En relación al hecho N° 3:

(i) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La descripción deberá quedar de la siguiente manera: "A la fecha no se han constatado efectos negativos al medio ambiente o salud de las personas".

4) En relación al hecho N° 4:

(i) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción: La descripción deberá quedar de la siguiente manera: "A la fecha no se han constatado efectos negativos al medio ambiente o salud de las personas".

c) Observaciones al Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas:

Tomando en consideración que el programa de cumplimiento se presentó cuando se encontraba en vigencia la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental



de mayo de 2016, la parte de la tabla donde se indica “acción y meta por reportar” deberá modificarse a “indicador de cumplimiento”.

Cabe hacer presente que en este ítem, se confundió el objeto de los reportes de inicio, con los de avance y finales. En base a lo anterior, tal como se señala en la *Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016*, se debe separar las acciones ya ejecutadas o en ejecución en un Reporte Inicial que da cuenta de las medidas ya ejecutadas o cuya ejecución ya ha comenzado, en caso que estas existan, y los correspondientes medios de verificación, el que deberá ser presentado a los 10 días hábiles de notificada la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

Las acciones por ejecutar presentadas en el Reporte Inicial, como aquellas también consideradas en el Reporte Final, deberán ser presentadas en la sección de Reportes de Avances 4.2; en la que además se deberá incorporar aquellas acciones en ejecución que ameriten ser reportadas en los siguientes reportes de avance. Los reportes de avance deberán ser remitidos a esta Superintendencia, considerando en dicho reporte todas aquellas acciones ejecutadas en dicho periodo, así como el avance de las que corresponda.

En este plan, deberá incorporarse también la información relativa a las acciones alternativas, considerando a su vez los indicadores y medios de verificación correspondientes a dichas acciones, aun cuando su reporte sea de carácter eventual.

En todos los registros que indiquen fotografías, se deberá especificar que estos deben ser georreferenciados (Coordenadas geográficas y Datum WGS 84).

1) Reporte Inicial:

(i) Acción N° 1:

- Indicadores de Cumplimiento:

-Esta acción se encuentra dentro de las acciones por ejecutar, por lo que no debería ir en el reporte inicial de acciones ejecutadas o en ejecución; aun cuando el titular se comprometió a enviarlo 10 días de aprobado el PdC el protocolo que coincide con la fecha de remisión del reporte inicial.

-Indicador: Deberá quedar de la siguiente forma: “Implementación de proceso de compostaje biológico a través de inoculación bacteriológica.”

-Por su parte, de acuerdo a lo previamente señalado, la memoria técnica se deberá entregar en conjunto con el programa de cumplimiento para evaluar la efectividad de la acción.

-Medios de verificación: Deberán modificarse por los siguientes: “- Copia de protocolo para verificar el proceso de compostaje.

- Registros de actividades de inspecciones realizadas con su fecha, la aplicación del inoculante bacteriológico en camas existentes, traslado hasta el lugar de acopio y el compost terminado.

-Fotografías de las labores realizadas con razón de este protocolo, fechadas y georreferenciadas.

(ii) Acción N° 3:

- Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por: "Estado de los residuos de la camas calientes dispuestas en los potreros acreditado."

- Medios de Verificación: Se debe especificar que las fotografías deben ser georreferenciadas y fechadas.

(iii) Acción N° 5:

-Indicadores de Cumplimiento: Se deberá modificar por: "Evaluación de las techumbres de los galpones a, b y c realizada."

- Medios de Verificación: Documento se debe complementar, presentando registros de la evaluación realizada, tales como registros fotográficos fechados y georreferenciados.

(iv) Acción N° 6:

- Medios de Verificación: Incorporar registros fotográficos fechados y georreferenciados de la techumbre reparada.

(v) Acción N° 7:

-Indicadores de Cumplimiento:

-Esta acción se encuentra dentro de las acciones por ejecutar, por lo que no debería ir en el reporte inicial de acciones ejecutadas o en ejecución; aun cuando el titular se comprometió a enviarlo 10 días de aprobado el PdC el protocolo que coincide con la fecha de remisión del reporte inicial.

-Indicador: Se deberá modificar por el siguiente: "Creación e implementación de protocolo de verificación del estado de los galpones"

- Medios de Verificación: Al refundirse esta acción con la acción 9, los medios de verificación deberían ser los siguientes:

- Copia de protocolo de verificación del estado de los galpones.

- Registros de actividades de inspecciones realizadas con su fecha, verificación de existencia de goteras, generación de residuos líquidos.

- Registros de aplicación de sellante o tapa gotera, fotografías de las labores realizadas con razón de este protocolo, fechadas y georreferenciadas.

- Acreditación de disposición de residuos líquidos que se hayan generado en lugar autorizado.

(vi) Acción N° 11:

-Indicadores de Cumplimiento: Esta acción se encuentra dentro de las acciones por ejecutar, por lo que no debería ir en el reporte inicial de acciones ejecutadas o en ejecución; aun cuando el titular se comprometió a enviarlo 10 días de aprobado el PdC, que coincide con la fecha de remisión del reporte inicial.

(vii) Acción N° 13:

-Indicadores de Cumplimiento: Este se deberá modificar por lo siguiente: "Implementación de las características de la fosa mortuoria de acuerdo al considerando 3.2.3 de la RCA 106/2009."

2) Reportes de Avance:

-Se deberá incorporar adicionalmente a la parte que señala "Reporte de Avance N° 1" un ítem que señale "Plazo del reporte", en el que se debe indicar el plazo que se señaló en la presentación.

-

(i) Acción N° 9:

-Se deberá tener en consideración las observaciones realizadas a la acción N° 7, por lo que esta acción deberá ser eliminada.

(ii) Acción N° 1:

-Tomar en cuenta la observación realizada para esta acción en el reporte inicial.

(iii) Acción N° 7:

-Tomar en cuenta la observación realizada para esta acción en el reporte inicial.



3) Reporte Final

-Se debe tener en consideración las observaciones anteriores para reporte inicial y reportes de avance, en relación con los indicadores y medios de verificación.

II. SEÑALAR que Agrícola Mollendo S.A. debe presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Rodrigo Gras Rudloff, representante de Agrícola Mollendo S.A. domiciliado en calle Padre Mariano N° 277, piso N° 8, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Antecedentes adjuntos:

- Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental de mayo de 2016.

C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-028-2016